

de intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendría desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal : de príncipe de la Iglesia descendería á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria como intervenido igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él : en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad, ó como delegado de la Silla apostólica, seguiría obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaría á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio, y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

« Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. Sr. Vasquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres, y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor excelentísimo, si me asiste la gracia del Cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, sería, por el contrario, el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque, como dice Martino V en su Bula *Inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste queda con esto aprobado; y san Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que, sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plus quam expedit, sint subjecti; ne, cum student plus quam necesse est hominibus subjici, compellantur vitia eorum venerari.*

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia; cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios, ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones, y terribles en sus penas; queda escomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancia, atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que

están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2. De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes, y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se vería en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaría la ventaja de que muchísimos se desengañarían del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se vería entonces que, solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza : De los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independenciam, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, y cuyo resultado se está experimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que sería largo referir, y cuya falta se palpa hoy principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada, y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irían en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, curiosidad, ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3 una intervencion ilimitada; pues sin esperar á que se consolide la paz y el orden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos, y estraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario nº 74, solo diré que, en su artículo 2, parte segunda, atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3 ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Ilmo. Sr. Portugal, que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el señor Vasquez, á que aludí en mi nota de

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadame en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo. señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos

los ahorros que dicte la mas severa economia en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadame que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mí mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 15 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirla V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo*; *sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Presidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo